



**PLIEGUES DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN LA
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE UN ACUERDO MARCO DEL
SERVICIO DE FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

(Exp. EAPC-2026-53)

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	5
I. DISPOSICIONES GENERALES	17
Primera. Objeto del Acuerdo marco.....	17
Segunda. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco.....	17
Tercera. Datos económicos del Acuerdo marco y existencia de crédito	17
Cuarta. Plazo de duración del Acuerdo marco.....	17
Quinta. Régimen jurídico del Acuerdo marco	18
Sexta. Admisión de variantes.....	18
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	19
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	19
Novena. Aptitud para contratar	21
Decena. Solvencia de las empresas licitadoras	22
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	23
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones	23
Docena. Mesa de contratación	32
Decimotercera. Determinación de la mejor oferta	33
Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	35
Quincena. Decisión de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco y desistimiento	37
Decimosexta. Adjudicación del Acuerdo marco.....	38
Decimoséptima. Formalización y perfección del Acuerdo marco.....	38
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	40
Decimoctava. Condiciones especiales de ejecución	40
Decimonovena. Ejecución y supervisión de los servicios	40
Veintena. Programa de trabajo	40
Vigésimaprimera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del Acuerdo marco	40
Vigésimasegunda. Persona responsable del Acuerdo marco.....	41
Vigésimatercera. Resolución de incidencias	41
Vigésimacuarta. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	41
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	42
Vigésimaquinta. Abonos en la empresa contratista	42
Vigésimasexta. Responsabilidad de la empresa contratista	42
Vigésimaséptima. Otras obligaciones de la empresa contratista	42
Vigésimaoctava. Prerrogativas de la Administración	44
Vigésimanovena. Modificación del Acuerdo marco	45
Treintena. Suspensión del Acuerdo marco.....	45
Trigésimaprimera. Cláusula ética.....	46
V. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	47
Trigésimasegunda. Pago del precio	47
Trigésimatercera. Abonos en la empresa contratista	48
Trigésimacuarta. Régimen de los contratos basados en el Acuerdo Marco.....	49

Trigésimaquinta. Responsable de los contratos basados en el Acuerdo Marco.....	50
Trigésimasexta. Valoración de la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco	51
Trigésimaséptima. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo Marco....	51
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL ACUERDO MARCO.....	51
Trigésimaoctava. Sucesión y cesión del Acuerdo marco	51
Trigésimanovena. Subcontratación	52
Cuarentena. Revisión de precios	52
VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO	52
Cuadragésimaprimera. Recepción y liquidación	52
Cuadragésimasegunda. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	53
Cuadragésimatercera. Resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados	53
VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	54
Cuadragésimacuarta. Régimen de recursos	54
Cuadragésimaquinta. Arbitraje.....	55
Cuadragésimasexta. Medidas cautelares.....	55
Cuadragésimaséptima. Régimen de invalidez	55
Cuadragésimaoctava. Jurisdicción competente	55
ANEXO 1	56
ANEXO 2.....	57
ANEXO 3.....	58
ANEXO 4.....	60
ANEXO 5.....	63
ANEXO 6.....	64
ANEXO 7	65
ANEXO 8.....	66
DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS	66
ANEXO 9.....	67
ANEXO 10.....	71
ANEXO 11.....	73
ANEXO 12.....	74
ANEXO 12.1. Propuesta técnica para el Lote 1. Formación en modalidad presencial, en	

línea síncrona o mixta	74
ANEXO 12.2. Propuesta técnica para el Lote 2. Formación en modalidad en línea asíncrona	75
ANEXO 13.....	77
ANEXO 13.1 – MODELO DE OFERTA LOTE 1: FORMACIÓN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LÍNEA SÍNCRONA O MIXTA.....	77
ANEXO 13.2 – MODELO DE OFERTA LOTE 2: FORMACIÓN EN MODALIDAD EN LÍNEA ASÍNCRONA.....	79
ANEXO 14.....	81
ANEXO 15.....	83
ANEXO 15.1 – LOTE 1. FORMACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LÍNEA SÍNCRONA O MIXTA.....	83
ANEXO 15.2 – LOTE 2. FORMACIÓN EN MODALIDAD EN LÍNEA ASÍNCRONA	87
ANEXO 16.....	93
ANEXO 17	94



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

El objeto del Acuerdo marco es seleccionar varias empresas en cada uno de los lotes para prestar el servicio de formación en tecnologías de la información y comunicación para el personal de la Administración pública para impartir cursos sobre los dos tipos siguientes de software y formación sobre las competencias del ACTIC asociadas a este software:

- Software de oficina y productividad
- Otro software

A1. Lotes: El acuerdo marco se divide en los siguientes lotes.

Lote 1. Formación en modalidad presencial, en línea síncrona o mixta

Lote 2. Formación en modalidad en línea asíncrona

Se puede encontrar una descripción más detallada de las modalidades y de qué se entiende por presencial, síncrona y asíncrona en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Limitación de lotes a los que participar/resultar adjudicatario: Dado que las prestaciones de los lotes no son equivalentes y no se aprecia que exista riesgo de afectación a la concurrencia, no se limita el número de lotes para los cuales un mismo operador económico puede presentar oferta o el número de lotes que se le puedan adjudicar (artículo 3 del Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública).

A2. Código expediente: EAPC-2026-53

A3. Codi CPV: 80533000-9 Servicios de familiarización y formación para el usuario de ordenadores

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio:

El sistema para la determinación del precio es el de precios unitarios. Para determinar los precios unitarios para cada tipo de servicio, se hizo una consulta preliminar el 05/03/2021 en la plataforma de contratación pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=viewCtn&idDoc=77448385&lawType=

La consulta fue tanto para este contrato como para un contrato para el servicio de formación en lenguas extranjeras. El objetivo de la consulta era obtener información de los proveedores para la determinación de las características de los servicios que se quieren contratar y de los importes de licitación para cada tipo de servicio con el fin de configurar los diferentes lotes. Esta misma consulta se hizo también para el acuerdo marco para la formación en lengua inglesa.



Participaron en la consulta dos proveedores: uno para la formación TIC y uno para la formación en lengua inglesa. Los dos proveedores han sido adjudicatarios de contratos anteriores de la EAPC para el mismo servicio.

(Detalle de la consulta en el pliego de prescripciones técnicas)

Para el cálculo de los gastos del personal docente se han tenido en cuenta la jornada anual, las horas lectivas y el salario recogidos en el II Convenio colectivo autonómico de enseñanza y formación no reglada de Cataluña (código de convenio nº 79100215012020) (DOGC nº 9393, de 15.04.2025). Por al caso del salario se han tenido en cuenta, también, las tablas salariales acordadas para el 2026 y publicadas en la Resolución EMT/1212/2025, de 24 de marzo, por la cual se disponen la inscripción y la publicación del II Convenio colectivo autonómico de enseñanza y formación no reglada de Cataluña (código de convenio nº 79100215012020) (DOGC núm. 9393, de 15.4.2025).

El coste máximo estimado por hora se detalla a continuación:

Lote	% sobre el total de horas de docencia/tutoría	Precio unitario máximo	Número de unidades	Importe máximo (IVA excluido)
Lote 1. Formación en modalidad presencial, en línea síncrona o mixta	100%			441.300,00€
a. Software de oficina, productividad y otros			5.000h	403.500,00€
a) Horas de docencia presencial (con aportación de espacios) o síncrona	30%	100€	1.500h	150.000,00€
b) Horas de docencia presencial (sin aportación de espacios) o síncrona	30%	85€	1.500h	127.500,00€
c) Horas de tutoría activa asíncrona	40%	63€	2.000h	126.000,00€
b. Otros servicios			600h	37.800,00€
Horas de consultoría	NA	63€	600h	37.800,00€
Lote 2. Formación en modalidad en línea asíncrona	100%			175.900,00€
a. Software de oficina y productividad	50%	73€	1.000	73.000,00€
Importe unitario licencia	50%	73€	1.000h	73.000,00€
b. Otro software:	50%	84€	1.000	84.000,00€
Importe unitario licencia	50%	84€	1.000h	84.000,00€
c. Otros servicios			300h	18.900,00€
Horas de consultoría	NA	63€	300h	18.900,00€
Total general				617.200,00€

B2. Valor estimado del Acuerdo marco y método aplicado para su cálculo



Importe del valor estimado del Acuerdo marco: 2.221.920,00 €

Para la determinación del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta el importe anual que se detalla a continuación así como el importe de las prórrogas (hasta 2 prórrogas de carácter anual). Además se ha tenido en cuenta el 10% de modificaciones previstas así como un 10% correspondiendo al número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas, que no tendrán la consideración de modificación.

Desglose del valor estimado del Acuerdo marco:

Lote	PBL	Modificaciones (10%)	Variación (10%)	Prórroga 1 ¹	Prórroga 2	TOTAL VEC
Lote 1	441.300,00 €	44.130,00 €	44.130,00 €	529.560,00 €	529.560,00 €	1.588.680,00 €
Lote 2	175.900,00 €	17.590,00 €	17.590,00 €	211.080,00 €	211.080,00 €	633.240,00 €
TOTAL	617.200,00 €	61.720,00 €	61.720,00 €	740.640,00 €	740.640,00 €	2.221.920,00 €

B3. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación es de 746.812,00 € (617.200,00 € como precio del Acuerdo marco más 129.612,00 € en concepto de IVA), de acuerdo con la distribución siguiente:

Lote	Importe sin IVA	Importe IVA (21%)	Importe total, IVA incluido
Lote 1	441.300,00 €	92.673,00 €	533.973,00 €
Lote 2	175.900,00 €	36.939,00 €	212.830,00 €
TOTAL	617.200,00 €	129.612,00 €	746.812,00 €

La justificación del cálculo del presupuesto base de licitación se encuentra en el informe justificativo de la contratación de la jefa del Servicio de Formación para la Generalitat de fecha 27 de enero de 2026.

El presupuesto de licitación se agotará o no en función de las horas de formación realizadas, de conformidad con las solicitudes que el contratista reciba de la EAPC. En cualquier caso, no se garantiza ningún volumen mínimo de gasto.

El desglose de los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos, es el siguiente:

DESGLOSE	%PBL	IMPORTE
Costes directos	35%	216.020,00 €
Costes indirectos	53%	327.116,00 €
Beneficio industrial	12%	74.064,00 €
TOTAL	100%	617.200,00 €

C. Existencia de crédito: de este acuerdo marco no se derivan obligaciones económicas por la EAPC. Las obligaciones económicas serán exclusivamente las que resulten de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

C1. Partida presupuestaria: D/226001110/1221/0000 FFORM_PA del presupuesto de la EAPC para el 2026, o las suyas posibles equivalentes, así como sus subaplicaciones.

¹ Tanto la Prórroga 1 como la Prórroga 2 incluyen las posibles modificaciones



C2. Expediente de alcance plurianual: No

D. Plazo de duración del Acuerdo marco / de ejecución de la prestación

Plazo: Un año desde la fecha de formalización de los documentos contractuales del Acuerdo Marco.

Posibilidad y duración de las prórrogas: Sí. Este Acuerdo marco admite la posibilidad de dos prórrogas de una duración de un año cada una.

Plazo preaviso: 2 meses

E. Variantes

No. Solo se podrá presentar una única proposición técnica. Las empresas licitadoras no podrán ofrecer variantes o alternativas sobre los temas o condiciones de ejecución del acuerdo marco. Si una empresa licitadora presenta variantes en su proposición, se desestimarán todas las que la empresa licitadora en cuestión haya presentado en aquel lote.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria (art. 116 y siguientes del LCSP)

Procedimiento de adjudicación: Procedimiento abierto regulado en el artículo 220 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con los artículo 156 a 158 de la mencionada ley.

Dado que supera el umbral establecido en el artículo 22.1.c) de la LCSP, se trata de un acuerdo marco sujeto a la regulación armonizada.

Tramitación anticipada: No

Presentación de ofertas mediante herramienta de Encima digital: sí

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera

- Lote 1: Formación en modalidad presencial, en línea síncrona o mixta
 - Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta al fin del plazo de presentación de ofertas, por un importe no inferior al valor estimado del Acuerdo marco del lote (1.588.680,00 €), con la aportación, además, del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del Acuerdo marco y sus eventuales prórrogas.
 - La disposición del seguro se tendrá que acreditar mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora y el compromiso de renovación mediante una Declaración Responsable.



- Lote 2: Formación en modalidad en línea asíncrona
 - o Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta al fin del plazo de presentación de ofertas, por un importe no inferior al valor estimado del Acuerdo marco del lote (633.240,00 €), con la aportación, además, del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del Acuerdo marco y sus eventuales prórrogas.
 - o La disposición del seguro y el compromiso de renovación se tendrá que acreditar mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora.

En el caso de licitar más de un lote habrá que acreditar la solvencia económica de manera acumulativa.

En todo caso, la inscripción en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre que los datos estén vigentes, acreditará delante del órgano de contratación los requisitos de solvencia económica y financiera, siempre y cuando cumpla la solvencia solicitada.

Únicamente la empresa propuesta como adjudicataria tendrá que acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia en el momento que sea requerida por el órgano competente. No obstante, el órgano de contratación o la mesa de contratación puede requerir a todas las empresas licitadoras esta acreditación en cualquier momento del procedimiento previo a la propuesta de adjudicación, de acuerdo con el artículo 140.3 de la LCSP.

G2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional

- Lote 1: Formación en modalidad presencial, en línea síncrona o mixta
 - o La empresa licitadora tiene que tener como mínimo 10 docentes con una experiencia profesional mínima de 5 años al impartir formación en TIC.
 - o La documentación acreditativa conforme se dispone del personal mínimo en plantilla se tendrá que acreditar con la aportación del modelo RNT y los respectivos currículums.
- Lote 2: Formación en modalidad en línea asíncrona
 - o La empresa licitadora tiene que tener como mínimo 10 docentes con una experiencia profesional mínima de 5 años al impartir formación en TIC.
 - o La documentación acreditativa conforme se dispone del personal mínimo en plantilla se tendrá que acreditar con la aportación del modelo RNT y los respectivos currículums.

En el caso de licitar más de un lote habrá que acreditar la solvencia técnica o profesional de manera acumulativa.

Únicamente la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa y que resulte propuesta como adjudicataria del contrato tendrá que aportar, en respuesta al requerimiento de documentación previo a la adjudicación previsto en el artículo 150.2 de la LCSP la documentación acreditativa.



G3. Clasificación empresarial:

De acuerdo con el artículo 77 de la LCSP, no se requiere clasificación empresarial. Asimismo, no se establece clasificación empresarial opcional, para no haber correspondencia entre el código CPV del objeto del Acuerdo marco y los grupos y subgrupos de clasificación empresarial.

G4. Solvencia técnica adicional y adscripción de medios personales a la ejecución del Acuerdo marco

Las empresas licitadoras tienen que tener en plantilla (para cada uno de los lotes) como mínimo un profesional del ámbito de la educación con titulación oficial de ciencias de la educación, pedagogía o magisterio, o un profesional con capacitación pedagógica (Certificado de Aptitud Pedagógica o Máster en formación del profesorado). Habrá que acreditar documentalmente esta circunstancia en caso de resultar propuesto como adjudicatario mediante la presentación de la titulación oficial correspondiente.

La empresa licitadora tiene que tener como mínimo 10 docentes con una experiencia profesional mínima de 5 años al impartir formación en TIC.

La empresa tendrá que adscribir a la ejecución de los contratos basados del Acuerdo marco el número de docentes que haya indicado en la propuesta técnica de los licitadores correspondiendo a los criterios técnicos evaluables automáticamente (sobre C).

Los docentes tendrán que cumplir las condiciones exigidas en la solvencia técnica, así como cumplir con la proporción de hombres/mujeres a los cuales se haya indicado en la propuesta técnica de los licitadores correspondiendo a los criterios técnicos evaluables automáticamente (sobre C).

H. Criterios de adjudicación

Se puede encontrar una explicación más detallada de los criterios de adjudicación en el anexo 15 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La puntuación total es de 100 puntos, distribuidos de la manera siguiente:

Lote 1. Formación en modalidad presencial, en línea síncrona o mixta

Criterios evaluables mediante un juicio de valor: hasta 46 puntos

- Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización: **hasta 10 puntos.**
- Descripción del enfoque pedagógico: **hasta 10 puntos.**
- Descripción de la evaluación del aprendizaje: **hasta 10 puntos.**
- Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra: **hasta 10 puntos.**
- Modalidades de formación que se ofrecen: **hasta 3 puntos.**
- Aplicación de videoconferencia: **hasta 2 puntos.**
- Entorno virtual de aprendizaje: **hasta 1 punto.**

Criterios evaluables mediante fórmulas: hasta 54 puntos



- Propuesta económica: **hasta 45 puntos.**
- Equipo docente: **hasta 6 puntos.**
- Paridad hombres/mujeres: **hasta 3 puntos.**

Lote 2. Formación en modalidad en línea asíncrona

Criterios evaluables mediante un juicio de valor: **hasta 46 puntos**

- Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización: **hasta 10 puntos.**
- Descripción del enfoque pedagógico: **hasta 10 puntos.**
- Descripción de la evaluación del aprendizaje: **hasta 10 puntos.**
- Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra: **hasta 10 puntos.**
- Características del entorno virtual de aprendizaje: **hasta 6 puntos.**

Criterios evaluables mediante fórmulas: **hasta 54 puntos**

- Propuesta económica: **hasta 45 puntos.**
- Equipo docente: **hasta 6 puntos.**
- Paridad hombres/mujeres: **hasta 3 puntos.**

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

En el supuesto de que solo concorra una única empresa, esta se considerará incurso en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 35% del presupuesto de licitación establecido.

En caso de que contribuyan a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.

En caso de que concurren a la licitación tres o más empresas, se considerará una oferta incurso en valores anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
2. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.



3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

() No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta económica (precio) que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales en la media.*

De la misma manera, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si hay ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se tiene que calcular una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media se tiene que calcular sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Identificada esta oferta como desproporcionada o anormal se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

J. Otra documentación a presentar para las empresas licitadoras o para las empresas propuestas como adjudicatarias

Se requerirá la documentación establecida a la cláusula decimocuarta de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la empresa que presente la mejor oferta relación calidad-precio para cada lote.

Asimismo se requerirá a estas empresas que en el momento de ser propuestas como adjudicatarias acrediten, previo requerimiento de la EAPC, los datos referentes al currículum y experiencia profesional del personal adscrito a la ejecución de este Acuerdo marco y su contratación basada.

K. Garantía provisional: No se prevé

L. Garantía definitiva:

De acuerdo con lo que establece el arte. 107 LCSP se exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, vistos tanto el carácter del acuerdo marco como el de la contratación basada. En este sentido se valora que no es necesaria la constitución de garantía definitiva en la adjudicación del acuerdo marco dado que en caso de producirse cualquier incidencia sería esencialmente en los contratos basados. Asimismo, el hecho de pedir la constitución de la garantía sobre un importe elevado sin garantía de adjudicación de importe mínimo se considera perjudicial al licitador.

Atendiendo a la configuración de la contratación basada tampoco se considera oportuna la aplicación de la garantía definitiva dado que se prevé una contratación basada ágil y dinámica, que dé respuesta a las necesidades de las diversas unidades promotoras, hecho que eleva el número de contratos basados y, en consecuencia, disminuye el importe. La constitución de garantías de pequeños importes generaría una sobrecarga administrativa tanto al licitador como a la administración, sobre todo teniendo en cuenta que el pago del precio se realizará una vez finalizados los servicios objeto de cada uno de los encargos.

M. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el artículo 202 LCSP –en especial su punto 2-, con relación al que prevé



la Instrucción 1/2019 de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, se prevén las condiciones especiales de ejecución siguientes:

- Las empresas contratistas tendrán que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Las empresas contratistas tendrán que someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con el cual dispone la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.
- Las empresas adjudicatarias se comprometen en qué en la composición de su plantilla se promueva la presencia equilibrada de hombres y mujeres con la finalidad de promover la inclusión, la cohesión, la igualdad de trato y la no discriminación, en cumplimiento de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación y del artículo 202.2 LCSP que se tenga en cuenta a los colectivos que requieren una especial protección.

N. Modificación del acuerdo marco prevista: sí

Se prevé la modificación del Acuerdo marco, hasta un máximo de un 10% cuando las necesidades reales sean superiores o inferiores a las queridas inicialmente (disp. add 33.^a LCSP) y en caso de que se produzcan las circunstancias siguientes:

- Situaciones de restricción, contención o modificación del gasto por aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria.
- La asunción de nuevas competencias o la supresión de alguna de las existentes por parte de la entidad, siempre que estas tengan afectación en el servicio objeto de este Acuerdo Marco.

No tendrá la consideración de modificación la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el Acuerdo marco, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del Acuerdo marco.

O. Cesión del Acuerdo marco: No se prevé, de acuerdo con el artículo 214.1, segundo párrafo, de la LCSP, dado que las calidad técnicas o personal del cedente han sido razón determinante para la adjudicación del contrato.

P. Subcontratación: De conformidad con el artículo 215.2, letra e), no se pueden subcontratar las prestaciones del contrato que realicen las personas que se adscriban al contrato previstas al apartado G4 del QC como al PPT.

Q. Revisión de precios: No

R. Plazo de garantía: No se prevé plazo de garantía, dado que no se ha previsto garantía definitiva por las razones aducidas en el subapartado anterior ni se prevé que pueda haber vicios o defectos ocultos derivados del servicio, de conformidad con el artículo 110 e) de la LCSP.



S. Protección de datos de carácter personal

Para la ejecución de la contratación basada en el Acuerdo marco, la empresa adjudicataria tendrá acceso a los datos de carácter identificativo y de laboral que sean necesarias para la correcta ejecución del Acuerdo marco.

De acuerdo con el Registro de Actividades de Tratamiento de la EAPC, el tratamiento al cual se tendría que acceder para la ejecución de la contratación basada es el recogido como "Actividades formativas", que tiene la finalidad de gestionar el alumnado y el personal docente de las actividades formativas organizadas por la EAPC. Asimismo las categorías de datos a tratar son: datos de carácter identificativo (nombre y apellidos, dirección postal o electrónica, teléfono); datos de laboral (categoría, grado, cargo, institución o entidad a que pertenece); datos del currículum formativo.

Para los dos lotes:

La empresa contratista queda sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE, de ahora en adelante RGPD, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso con ocasión del contrato.

La empresa contratista tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por la Administración contratante.

De acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP el contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y además:

- a) La finalidad para la cual se cederán estos datos.
 - b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que se establece en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
 - c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la cual ponga de manifiesto donde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.
 - d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a qué se refiere la letra c) anterior.
 - e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia, profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se vaya a encomendar su realización.
- El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.



T. Lugar de ejecución:

Lote 1: Formación de modalidad presencial, en línea síncrona o mixta: Barcelona

Lote 2: Formación de modalidad asíncrona en línea: Cataluña

T.1. Programa de trabajo: No

T.2. Lengua: La lengua vehicular de la docencia tiene que ser el catalán. La lengua de los recursos formativos tiene que ser el catalán, sin perjuicio que se pueda remitir a los alumnos a recursos complementarios disponibles en abierto a Internet en otras lenguas.

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco y responsable del Acuerdo marco

U1. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco: Servicio de Gestión Administrativa y Régimen Interior.

U2. Responsable del Acuerdo marco: Sr. Lluís Bertran Saura, subdirector general de Administración y Servicios.

V. Pago y presentación de facturas

V1. Tramitación del pago: Servicio de Gestión Administrativa y Régimen Interior.

Los pagos se harán una vez se hayan acabado los trabajos encargados y con la presentación previa de la correspondiente factura y de acuerdo con lo que prevean los contratos basados respectivos.

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos que establecen esta Ley y el contrato.

En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio lo puede hacer el peticionario.

Dado que el pago se hará una vez se hayan acabado los trabajos encargados no se aceptarán pagos parciales.

V2. Destinatario de las facturas: Escuela de Administración Pública de Cataluña.

Los códigos de identificación de la EAPC para el envío de la factura electrónica son:

DECIR Oficina contable	DECIR Órgano gestor	DECIR Unidad tramitadora
A09018876	A09018920	A09018920

V3. Órgano de contratación: El órgano de contratación es la dirección de la Escuela de Administración Pública de Cataluña, de acuerdo con el artículo 12 d) de la Ley 4/1987, de 24 de marzo, reguladora de la Escuela.



V4. Facturación electrónica:

El e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña a través del cual el contratista puede enviar sus facturas electrónicas.

W. Mesa de contratación

Presidente: Sr. Lluís Bertran i Saura, subdirector general de Administración y Servicios.

Vocales:

- Meritxell Massó i Carbó, jefe del Servicio de Gestión Administrativa y Régimen Interior, vocal de la Escuela de Administración Pública de Cataluña que actuará como presidente/a en caso de ausencia del presidente/a.
- Laura Alba Garcia jefe de la Sección de Gestión Presupuestaria y personal, vocal de la Escuela de Administración Pública de Cataluña.
- Irene Artigues Rodríguez, vocal de la Intervención Delegada.
- Immaculada Puigmulé Recasens, vocal representante de la Asesoría Jurídica del Departamento de la Presidencia.

Secretaría: Neus Bardají y Torá, Responsable de contratos, convenios y subvenciones del Servicio de Gestión Administrativa y Régimen Interior.

Miembros suplentes:

- Mireia Gallego Requena, suplente del Servicio de Gestión Administrativa y Régimen Interior de la Escuela de Administración Pública de Cataluña.
- Alejandro Gaya Moreno, vocal suplente de la Intervención Delegada.
- Lourdes Vilarasau Vilamitjana, vocal suplente de la Asesoría Jurídica del Departamento de la Presidencia.
- José Maria Barroso Mesa, vocal segundo suplente de la Asesoría Jurídica del Departamento de la Presidencia.

X. Otras informaciones

Para consultas técnicas y administrativas diríjose a la siguiente dirección de correo del Servicio de Gestión Administrativa y Régimen Interior (unidad administrativa responsable):

contractacio.eapc@gencat.cat

¿Con el fin de recibir comunicaciones automáticas, mediante correo electrónico, de todas las publicaciones que se hagan sobre este expediente en el perfil de contratante, los licitadores se tendrán que inscribir accediendo al enlace “Queréis que os informamos de las novedades”? que encontrarán en la página correspondiente al anuncio de licitación que se publique en el perfil.

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203589?categoria=0>



I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del Acuerdo marco

1.1 El objeto del Acuerdo marco es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del Acuerdo marco se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el Acuerdo marco, así como la idoneidad de su objeto, son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del Acuerdo marco y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del Acuerdo marco y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este Acuerdo marco, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este Acuerdo marco.

3.4 El precio del Acuerdo marco es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del Acuerdo marco.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del Acuerdo marco. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

Cuarta. Plazo de duración del Acuerdo marco

El plazo de duración del Acuerdo marco es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el Acuerdo marco.

El Acuerdo marco se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será



obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del Acuerdo marco. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del Acuerdo marco

5.1 El Acuerdo marco tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del Acuerdo marco. Además, se rige para la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- d) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- f) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- g) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- h) Decreto 40/2025, de 11 de marzo, por el cual se regula el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña y el Registro público de contratos de Cataluña.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y para su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al Acuerdo marco le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**,



con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del Acuerdo marco se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/s correu/s electrònic/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en l'e-NOTUM, habrá/de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible desde la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203589>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta



licitación.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Encima digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido para un conjunto de servicios con el objetivo de proveer las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras a fin de que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales².

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **anexo 2**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

² Para darse de alta hace falta clicar en el apartado “Espacio de empresas licitadoras” de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido. Podéis consultar el [Manual de uso de la Plataforma de servicios de contratación pública para empresas y ciudadanía](#).

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el Acuerdo marco correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del Acuerdo marco; i
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran en la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar para las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este Acuerdo marco tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del el Acuerdo marco.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación para la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades



que abarca el objeto del Acuerdo marco. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9.6 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad “Punto de encuentro” de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Espacio de empresas licitadoras”, al cual se hace referencia en la cláusula anterior.

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G.1 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado **G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en **el apartado G.2 del mismo cuadro de características**.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2. Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.4 del cuadro de características**.

10.3. Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato



dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5. En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en todos los lotes en que se divide el objeto del Acuerdo marco, sin limitación del número de lotes de los cuales pueden resultar adjudicatarias.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día que se indique en el anuncio de licitación a las 14:00:00 horas, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 14:00:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobre/s, mediante la herramienta de Encima digital, cuando así se haga constar en el **apartado F** del cuadro de características, accesible a la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203589>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Encima digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Encima digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Encima digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante l'e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta,



dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Encima digital.

11.3. Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato

electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Encima digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Encima digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Encima digital, que accedan a la herramienta web de Encima digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Encima digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.



Hay que tener en cuenta que la herramienta de Encima digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Encima digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que eso resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, si procede, adopte una decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Podéis encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de encima digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.4. De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Encima digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.5. Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.



Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Encima digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Encima digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6. La herramienta de Encima digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.7. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- Los derivados del paquete Microsoft Office y del software libre equivalente
- Los derivados del programa Adobe o equivalent

11.8. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

(<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203589>).

11.10. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación



para consultar los datos que recogen el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.11. Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de jefe de las propuestas que haya suscrito.

11.12. Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **anexo 2**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hace falta recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

(Sobre En común para todos los lotes)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y se puede generar a través de esta [herramienta](#).

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibir- las, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir



en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Dado que el objeto del Acuerdo marco se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, hace falta que las empresas licitadoras llenen un DEUC para cada lote al cual quieran licitar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña \(RELIC\)](#), regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.



b) Declaración responsable complementaria en el DEUC

Hace falta que los licitadores adjunten al Sobre A la declaración responsable que se adjunta como anexo 4 y como plantilla en la herramienta de Encima Digital.

c) Declaración responsable relativa al grupo empresarial

Declaración de la empresa relativa al grupo empresarial, de acuerdo con el modelo disponible en **el anexo 5** y como plantilla en la herramienta de Encima Digital.

En caso de declarar la pertenencia a un grupo empresarial, habrá que aportar el listado de empresas vinculadas.

d) Declaración responsable empresas licitadoras que concurran en uniones temporales de empresas (UTE) (si procede)

Únicamente en caso de que se concurra en unión temporal de empresas (UTE) habrá que incluir en el Sobre A la declaración que se adjunta como **anexo 6** y como plantilla a la herramienta de Encima Digital

e) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio que se adjunta como **anexo 7**.

f) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 11** y como plantilla en la herramienta de Encima Digital.

Los medios personales a adscribir al Acuerdo marco y su contratación basada tienen que cumplir las condiciones exigidas en la solvencia técnica y, así como cumplir con la proporción de hombres/dones a los cuales se haya indicado en la propuesta técnica de los licitadores correspondiendo a los criterios técnicos evaluables automáticamente (sobre C).

g) Declaración responsable relativa al tratamiento de datos personales

Hace falta que los licitadores adjunten en el Sobre A la declaración responsable relativa al tratamiento de datos que se adjunta como **anexo 8** y como plantilla a la herramienta de Encima Digital

h) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.

La inclusión en el sobre A de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tenga que incluir en el Sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la



documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE B (CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR)

a) Propuesta técnica correspondiente a los criterios de valoración sujetos a juicio de valor

Las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor (criterios evaluables mediante juicio de valor del **apartado H del cuadro de características**) de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 12** y como plantilla en la herramienta de Encima Digital.

De acuerdo con lo que consta en **el anexo 12**, hay que presentar un determinado número de muestras de recursos y de actividades de aprendizaje y hay que facilitar el acceso al entorno virtual de aprendizaje de manera completa. La no presentación de estos materiales, así como la no adecuación de estos a los criterios de igualdad de género recogidos al apartado 1.1 y 1.2 del pliego de prescripciones técnicas comportarán la valoración con 0 puntos del criterio "Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra" y la exclusión de la oferta, de acuerdo con la cláusula decimocuarta del presente pliego.

Las empresas tendrán que presentar la documentación correspondiente al lote o lotes que quieran licitar de manera separada, siguiendo las instrucciones de la herramienta Sobre Digital.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE C (CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)

Las empresas licitadoras tienen que incluir dentro del sobre C toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (criterios de valoración cuantificables de forma automática del apartado I del cuadro de características):

- a) La proposición económica se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como **anexo 13** a este pliego y de acuerdo con la **plantilla que a tal efecto se encuentra en la herramienta de Encima Digital**.**
- b) La proposición correspondiente a los criterios de adjudicación de valoración automática (criterios evaluables mediante fórmulas del **apartado H del cuadro de características**) se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como **anexo 14** a este pliego y de acuerdo con la **plantilla que a tal efecto se encuentra a la herramienta de Encima Digital**.**

Las empresas tendrán que presentar la documentación correspondiente al lote o lotes que quieran licitar de manera separada, siguiendo las instrucciones de la herramienta Sobre Digital.



No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas. En las proposiciones económicas hay que indicar los importes en letras y en números. En caso de incoherencia entre las dos cantidades prevalecerá la cifra expresada en letras.

Otras consideraciones relativas a la presentación de documentos y proposiciones:

A través de la herramienta de Encima digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Encima digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Encima digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que



contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Encima digital.

11.13. La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

11.14. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas y sus anexos.

La inclusión de la oferta económica en los sobres A o B, o de cualquier otro documento que forme parte de la proposición técnica que tenga que estar incluida en el sobre C, comportará la exclusión del licitador.

11.15. Las personas interesadas podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar información adicional sobre los pliegos de condiciones y la documentación complementaria y/o plantear dudas, a través del Perfil del contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?ambit=1&keyword=&reqCode=viewDetail&idCap=203589&department=14000&

Las empresas licitadoras podrán examinar los pliegos del Acuerdo marco en la página de Internet del Perfil de contratante de la EAPC:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?ambit=1&keyword=&reqCode=viewDetail&idCap=203589&department=14000&

Docena. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en **el apartado W del cuadro de características**.

12.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días naturales.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad



que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula cuadragésimacuarta.

Decimotercera. Determinación de la mejor oferta

13.1. Criterios de adjudicación del Acuerdo marco

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

13.2. Práctica de la valoración de las ofertas

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación y al perfil del contratante tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados para las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se hará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.



La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido para las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésimacuarta.

13.3. En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

13.4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/las empresa/s licitadora/s que haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/las empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.



Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1. Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá en el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación en el ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.



14.2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1. Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro [Representa](#).
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación corresponden que se determine en el **apartado G del cuadro de características**.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del Acuerdo marco.

A.2. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:



- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo marco de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del Acuerdo marco, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del Acuerdo marco.

14.3. Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho computa la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Quincena. Decisión de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del Acuerdo marco.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del Acuerdo marco, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del Acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.



Decimosexta. Adjudicación del Acuerdo marco

16.1. Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del Acuerdo marco en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

16.2. La resolución de adjudicación del Acuerdo marco se notificará en las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicándose el plazo en qué se tendrá que proceder a la formalización del Acuerdo marco.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimoséptima. Formalización y perfección del Acuerdo marco

17.1. El Acuerdo marco se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el Acuerdo marco se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

17.2. La formalización del Acuerdo marco se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas a licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para las cuales formalicen el Acuerdo marco en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente en aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se endereza.

17.3. Si el Acuerdo marco no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 *b* de



la LCSP.

Si el Acuerdo marco no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el Acuerdo marco no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

17.4. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

17.5. El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

17.6. El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

17.7. La formalización de este Acuerdo marco, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

17.8. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.



III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Decimoctava. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si pega, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Decimonovena. Ejecución y supervisión de los servicios

El Acuerdo marco se ejecutará con sujeción al que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del Acuerdo marco a la cual se refiere la cláusula vigésimasegunda de este pliego.

Veintena. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado T1 del cuadro de características**.

Vigésimaprimera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del Acuerdo marco

21.1. La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

21.2. Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato. Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

21.3. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos para la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o de incumplimiento de los compromisos asumidos para la empresa contratista o de las condiciones especiales de



ejecución establecidas, será aplicable una penalidad del 10% del precio del encargo, IVA excluido.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución a que se refiere la cláusula decimoctava de este pliego, se impondrán las penalidades siguientes:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia social será aplicable una penalidad del 5% del contrato, IVA excluido
- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia laboral será aplicable una penalidad del 5% del precio del contrato, IVA excluido

21.4. Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista.

21.5. Las previsiones de esta cláusula hacen referencia tanto a la ejecución del acuerdo marco como de su contratación basada.

Vigésimasegunda. Persona responsable del Acuerdo marco

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del Acuerdo marco que se indica en el **apartado U1 del cuadro de características**, se designa como responsable del Acuerdo marco la persona mencionada **en el apartado U2 del cuadro de características** las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del Acuerdo marco configuran las obligaciones de ejecución del Acuerdo marco junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimatercera. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimacuarta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.



IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimaquinta. Abonos en la empresa contratista

Se detalla en la cláusula trigésimatercera de este Pliego de Cláusulas Administrativas.

Vigésimasexta. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésimaséptima. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimatercera de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista tiene que garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la cual se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.³

c) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

³Apartado 5.º, letra a), de la [Resolución 341/XV del Parlament de Catalunya, sobre Palestina](#).



d) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este Acuerdo marco. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del Acuerdo marco.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este Acuerdo marco, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado, específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado ["Contratar con la Administración"](#) de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de soporte a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

f) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este Acuerdo marco y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte.



Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del Acuerdo marco.

g) La empresa contratista se obliga a facilitar la información necesaria para dar cumplimiento en lo que prevé el artículo 35.2 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en **el anexo 17 de este pliego**, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

i) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

j) En caso de que el objeto del Acuerdo marco comporte realizar abres o creaciones sujetas a la normativa de propiedad intelectual, la empresa contratista cederá a la Administración de la Generalitat de Catalunya gratuitamente y con carácter de exclusiva, sin límite de tiempo y para todo el ámbito territorial universal, los derechos de explotación de la propiedad intelectual de las obras realizadas para la prestación del objeto contractual, en cualquier forma y, en especial, en todas sus modalidades de explotación, incluida la explotación en red de Internet, del derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación (actualización, traducción y cualquier otra modificación que pueda derivar en otra obra).

La empresa contratista asume también la obligación de responder e indemnizar contra toda responsabilidad de cualquier naturaleza originada o relacionada con reclamaciones que la Administración de la Generalitat de Catalunya pueda recibir sobre el hecho que cualquier creación producida para el objeto de esta contratación, infrinja derechos de propiedad intelectual y/o industrial de terceros.

Teniendo en cuenta que la empresa contratista tiene que cumplir, durante todo el plazo de ejecución y vigencia del contrato, con los requerimientos derivados del texto refundido de la Ley de propiedad intelectual (TRLPI), aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, la Administración contratante le puede pedir la correspondiente justificación documental.

Vigésimaoctava. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el



procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Vigésimanovena. Modificación del Acuerdo marco

29.1. El Acuerdo marco solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

29.2. Modificaciones previstas

La modificación del Acuerdo marco se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en **el apartado N del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del Acuerdo marco podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

29.3. Modificaciones no previstas

La modificación del Acuerdo marco no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del Acuerdo marco, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

29.4. Las modificaciones del Acuerdo marco se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimoséptima de este pliego.

29.5. El anuncio de modificación del Acuerdo marco, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

29.6. No tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el Acuerdo marco, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del Acuerdo marco.

Treintena. Suspensión del Acuerdo marco

El Acuerdo marco podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de



oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimaprimer. Cláusula ética

31.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

31.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del Acuerdo marco o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductos que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del



contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

31.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

31.3. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco.

31.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 31.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del Acuerdo marco, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del Acuerdo marco, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del Acuerdo marco.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 31.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 31.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

V. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Trigésimasegunda. Pago del precio

La Escuela de Administración Pública de Cataluña se queda obligada en el pago del precio para los servicios prestados. El precio se pagará mediante factura según los requisitos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas y en los contratos basados respectivos, tanto por lo que hace la sistemática como al plazo.



En caso de que la formación esté exenta de IVA en virtud del artículo 20.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, hace falta que así se explice en la factura. Asimismo, las empresas tendrán que acreditarlo en el momento y la forma que la Escuela de Administración Pública de Cataluña lo requieran.

La recepción de la prestación objeto de encargo de servicio se entenderá efectuada para el responsable del contrato basado, a los efectos de aquello recogido en el artículo 210 de la LCSP, con la ordenación del correspondiente pago.

En el resto de contratos basados, la recepción de la prestación del servicio se ajustará a aquello recogido en el anteriormente mencionado artículo 210 de la LCSP y los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

En los contratos basados el pago del precio se podrá hacer por el peticionario (artículo 198.1, 2.º párrafo de la LCSP).

Trigésimatercera. Abonos en la empresa contratista

33.1. Al final de cada periodo lectivo, la empresa adjudicataria tiene que presentar a cada Departamento u organismo factura del número real de los diferentes servicios prestados: licencias, horas de docencia, horas de consultoría o pruebas de nivel usadas.

El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

33.2. El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

El [generador de facturas electrónicas de la Generalitat de Catalunya \(EMIX\)](#) tiene el objetivo de facilitar la emisión de la factura electrónica y eliminar progresivamente el uso de la factura en formato papel.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la



Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público⁴.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

DECIR Oficina contable	DECIR Órgano gestor	DECIR Unidad tramitadora
A09018876	A09018920	A09018920

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Finanzas en el apartado de tesorería y pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

33.3. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

33.4. La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

33.5. La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Trigésimacuarta. Régimen de los contratos basados en el Acuerdo Marco

Las unidades responsables de los contratos basados de la EAPC encargarán los servicios objeto de este Acuerdo marco de acuerdo a las premisas siguientes.

De acuerdo con aquello establecido en el artículo 221.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no se convoca una licitación posterior en este Acuerdo marco donde hay más de un adjudicatario, ya que se establecen todas las condiciones aplicables a la prestación del servicio, y se establece la forma objetiva para determinar cuál de las empresas adjudicatarias lo ejecutará.

⁴ Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña.



Cuando el valor estimado del encargo sea inferior a 15.000 euros, cada unidad podrá encargar directamente los servicios objeto de este Acuerdo marco en las empresas adjudicatarias, motivándolo debidamente, según las condiciones objetivas, técnicas y económicas ofertas, para la ejecución de los servicios del Acuerdo marco y su mejor correspondencia con las características que les sean inherentes, y sus necesidades, tanto desde el punto de vista técnico como económico. Asimismo, aquellas unidades promotoras que lo consideren, podrán incluir las necesidades o la elección de las personas físicas destinatarias del servicio. El modelo de contrato basado en el Acuerdo marco que se utilizará es el que consta en el Anexo 13 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Recibido el correspondiente encargo, los servicios objeto del Acuerdo marco se realizarán de conformidad con lo que se determina en los apartados siguientes:

De acuerdo con la previsión del artículo 221.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estos encargos directos no requieren licitación posterior, ya que las condiciones de ejecución material y el precio de referencia (cargos) que cada empresa aplicará a los encargos han sido cerradas y fijadas en el procedimiento de licitación del Acuerdo marco.

No obstante, y cuando sea necesario, de acuerdo con el mismo artículo 221.3 LCSP, el órgano de contratación podrá consultar por escrito al empresario y pedirle, si es necesario, que complete su oferta.

Cuando el valor estimado del encargo sea igual o superior a 15.000 euros o cuando concurren condiciones especiales, siempre debidamente justificado en el expediente, hará falta que la unidad promotora pida oferta, como mínimo, a tres de las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y las partes tienen que determinar por escrito los términos y las condiciones concretas de los servicios objeto del encargo. La Unidad promotora seleccionará de entre las ofertas presentadas y motivándolo debidamente, escogerá aquella que reúna las mejor condiciones objetivas, técnicas y económicas para la ejecución de los servicios y su mejor correspondencia con los características que les sean inherentes, y sus necesidades, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

Los encargos de servicios serán gestionados por las personas designadas por la EAPC.

Trigésimaquinta. Responsable de los contratos basados en el Acuerdo Marco

El órgano de contratación podrá nombrar a una persona para que actúe como responsable de los contratos basados, encargado de la supervisión, de la ejecución del contrato basado y dictar, si procede, las instrucciones para asegurar la correcta realización de la prestación encomendada.

Las órdenes que el responsable del contrato basado dirija al contratista se podrán instrumentar en un libro de órdenes el cual tendrá el formato y características fundamentales que se determinen mediante resolución del órgano de contratación.



La persona designada como responsable de los contratos basados es el/la jefa del Servicio de Formación para la Generalitat.

En cualquier momento la EAPC podrá supervisar la ejecución del contrato, solicitar información a la empresa adjudicataria, reunirse con los representantes de la empresa o las empresas con el fin de hacer el seguimiento del contrato, así como, preguntar informes de estado cuándo así lo considere con el fin de asegurar una correcta ejecución de los servicios.

Trigésimasexta. Valoración de la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco

Las personas designadas como responsables de los contratos basados, comunicarán a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, cuando se los requiera, el grado de satisfacción en la ejecución de los servicios encargados y del cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de las obligaciones contractuales. Las informaciones de calificación serán oportunamente trasladadas al empresario proveedor y servirán para iniciar, si procede, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

Trigésimaséptima. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo Marco

La duración de los contratos basados será la que se determine en el propio contrato basado, siempre que este se formalice dentro del periodo de vigencia del Acuerdo marco.

Con independencia de la fecha de finalización de la duración inicial de este Acuerdo marco o de la fecha máxima de finalización de sus posibles prórrogas, los contratos basados podrán finalizar el 30 de noviembre de los respectivos ejercicios.

Serán causas de resolución de los contratos basados las previstas en el artículo 211 de la LCSP.

VI.DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL ACUERDO MARCO

Trigésimaoctava. Sucesión y cesión del Acuerdo marco

32.1. Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el Acuerdo marco continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el Acuerdo marco continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas



de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

38.2. Cesión del contrato:

No se prevé, de acuerdo con el artículo 214.1, segundo párrafo, de la LCSP, dado que las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante para la adjudicación del contrato.

Trigésimanovena. Subcontratación

39.1. La empresa contratista no puede subcontratar, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

Cuarentena. Revisión de precios

No hay revisión de precios tal como se detalla en el **apartado Q del cuadro de características**.

VII.DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cuadragésimaprimer. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la



realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Cuadragésimasegunda. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es, si procede, el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Cuadragésimatercera. Resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las



condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VIII.RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésimacuarta. Régimen de recursos

44.1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se revolvirá por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

44.2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

44.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin en la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

44.4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin en la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuadragésimaquinta. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuarenta-sexta, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este Acuerdo marco, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésimasexta. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimaséptima. Régimen de invalidez

Este Acuerdo marco está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimaoctava. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este Acuerdo marco.



ANEXO 1

PLIEGUE DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CATALUÑA

El Pliego de Prescripciones técnicas para la contratación del servicio de traducción y corrección de documentos y textos técnicos y científicos para la Escuela de Administración Pública de Cataluña se puede encontrar en el anuncio de licitación disponible al perfil del contratante de la Escuela de Administración Pública de Cataluña, en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

PERFIL DEL CONTRATANTE EAPC

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203589>

ANEXO 2

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Gestión económica y contratación

Responsable del tratamiento de los datos personales:

- Órgano de contratación: Dirección de la Escuela de Administración Pública de Cataluña
- Correo electrónico de contacto del/la delegado/da de protección de datos del Departamento de Presidencia (Departamento de adscripción del órgano de contratación):
dpd.presidencia@gencat.cat

Finalidad: Gestión económica y financiera de la EAPC, así como la gestión de la contratación pública de la EAPC

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a:

https://presidencia.gencat.cat/ca/el_departament/proteccio-dades/drets-de-les-persones-interessades/

Información adicional:

http://eapc.gencat.cat/web/.content/home/lescola/lopd_eapc/11_Gestio_economica_contractacio.pdf

Denominación de la actividad de tratamiento: Gestión de la contratación pública

Responsable del tratamiento de los datos personales: Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Departamento de Economía y Hacienda.

Finalidad: tramitar los expedientes de contratación por medios electrónicos, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato entre las personas licitadoras

Derechos de las personas interesadas: podéis ejercer vuestros derechos de acceso, rectificación, supresión, dirigiendo una solicitud en soporte papel en el Departamento de Economía y Hacienda (Calle del Fuego, 57 - 08038 Barcelona) o, en formato electrónico, mediante la [petición genérica disponible a trámites gencat](#). La presentación de la solicitud **por** medios electrónicos requiere disponer de certificado electrónico o bien sistemas alternativos de identificación. Tenéis que indicar claramente en vuestra solicitud qué derecho o qué derechos ejercéis

[Información adicional](#)

ANEXO 3

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) E INSTRUCCIONES PARA LLENARLO.

DISPONIBILIDAD.

De acuerdo con aquello establecido a la cláusula undécima, el licitador tendrá que llenar y presentar el **DEUC** que se adjunta a continuación. Este mismo documento se encuentra disponible al perfil del contratante de la Escuela de Administración Pública de Cataluña, en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc>

INSTRUCCIONES.

Los requisitos que en el documento se declaran se tienen que cumplir, en cualquier caso, el último día del plazo de licitación y hasta a la perfección del contrato. La Administración puede llevar a cabo verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración tiene que estar firmada electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

En caso de que el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, y cuando los requisitos de solvencia varíen de un lote a otro, las empresas licitadoras tendrán que presentar un DEUC por cada lote o grupo de lotes al cual se apliquen los mismos criterios de solvencia.

Las empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) de la Generalitat de Catalunya, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Se tendrán que llenar los siguientes apartados del DEUC:



- **PARTE Y: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR.**

- **PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO.**

- SECCIÓN EN: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO.
- SECCIÓN B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO.
- SECCIÓN C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS EMPRESAS.
- SECCIÓN D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS A LA CAPACIDAD DE LOS CUALES NO RECURRA EL OPERADOR ECONÓMICO.

- **PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN.**

- SECCIÓN EN: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES.
- SECCIÓN B: MOTIVOS REFERIDOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.
- SECCIÓN C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LAS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL.
- SECCIÓN D: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN PURAMENTE NACIONALES

- **PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN.**

- SECCIÓN EN: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN. El operador económico puede limitarse a llenar la sección α de la parte IV, omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.

- **PARTE VI: DECLARACIONES FINALES:** declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a esta por parte del poder adjudicador.

ANEXO 4

DECLARACIÓN RESPONSABLE (SOBRE A)

Nº del expediente de contratación: EAPC-2026-53

Objeto: contrato del Servicio de corrección y traducción de textos técnicos y científicos para la Escuela de Administración Pública de Cataluña (EAPC)

El/la señor/a , con DNI , en nombre y representación de de la empresa según escritura de poderes otorgada ante el notario señor/a , en fecha y nº de protocolo , declara

El/la señor/a , con DNI , en nombre propio, como empresario individual, declara

- a) ☐ Que autoriza en la Escuela de Administración Pública de Cataluña a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran. En concreto, a obtener los certificados y documentos siguientes:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que lo apresta se encuentra al corriente de obligaciones tributarias
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo al impuesto de actividades económicas
- Certificado positivo de la Tesorería de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social
- Certificado positivo acreditativo que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya

☐ Que no autoriza en la Escuela de Administración Pública de Cataluña a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran.

- b) Que no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 LCSP
- c) Comunica la inscripción a los Registros siguientes, en el caso de estar inscrita y haberlo indicado en el DEUC:

☐ Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC)

¿Los datos que constan en el RELIC están actualizados?

☐ Sí

☐ No

☐ Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE)

¿Los datos que constan en el ROLECE están actualizados?

☐ Sí

☐ No

d) Que, en relación al Plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres:

☐ NO tiene un número de trabajadores superior a 50 trabajadores/se

☐ NO tiene un número de trabajadores superior a 50 treballadors/es, pero el convenio colectivo que les sea de aplicación, de acuerdo con el previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, exige que el plan es obligatorio

☐ Sí tiene un número de trabajadores superior a 50 trabajadores/se

☐ Dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres

e) Que, en relación al cumplimiento de la normativa en materia de integración social de discapacidades:

☐ Tiene un número de trabajadores inferior a 50 trabajadores/se

☐ Tiene un número de trabajadores igual o superior a 50 trabajadores/se

☐ (si té un número de trabajadores igual o superior a 50 treballadors/es) Está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2% de manera tal que el número global de trabajadores es de _____ de los cuales _____ (indicar también el número) son trabajadores con discapacidad

☐ Ha obtenido la declaración de excepcionalidad prevista en el artículo 1 del Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad y que ha adoptado las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto mencionado siguientes:

(añadir los que hagan falta)

f) Que en caso de resultar adjudicatario se compromete a disponer de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por el importe de la solvencia requerida en cada uno de los lotes. Asimismo se compromete a su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

g) Que los documentos y datos presentados en este sobre que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan: (hay que identificar el dato o documento que se considera confidencial y la causa de que lo justifique)

DATOS CONFIDENCIALES:



MOTIVO QUE JUSTIFICA LA CONFIDENCIALIDAD:

Y para que así conste, firmo y sello esta declaración.

Localidad y fecha

Firma del/de la representante legal

Sello de la empresa

ANEXO 5

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

Declaración responsable relativa al grupo empresarial.

Datos de identificación de la empresa.

Apellidos y nombre o razón social

NIF

Datos de la persona que actúa en representación de la empresa.

Apellidos y nombre

NIF

Datos del contrato.

Objeto del contrato

Nº del expediente de contratación

Declaración

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la empresa que represento o, si es el caso, el empresario declarante:

☐ No pertenece a ningún grupo empresarial

☐ Pertenece al grupo empresarial, del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Localidad

Firma del/de la representante legal

ANEXO 6

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EMPRESAS LICITADORAS QUE CONCURRAN EN UNIONES DE EMPRESAS TEMPORALES (UTE)

(Incluir en el sobre A, si procede)

Nº del expediente de contratación: EAPC-2026-53

Objeto: contrato del Servicio de corrección y traducción de textos técnicos y científicos para la Escuela de Administración Pública de Cataluña (EAPC)

El/la señor/a _____, con DNI _____, en nombre y representación de de la empresa _____ según escritura de poderes otorgada ante el notario señor/a _____, en fecha _____ y nº de protocolo _____,

El/la señor/a _____, con DNI _____, en nombre propio, como empresario individual,

DECLARA que la empresa que representa o, si es el caso, el empresario declarante:

☐ NO se presenta en Unión temporal de empresas (UTE)

☐ Sí se presenta en Unión temporal de empresas (UTE). Por lo tanto asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, con los datos siguientes:

Nombre empresa	Porcentaje de participación (%)

La persona representante de la UTE será _____ *(indicar nombre completo)*

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Localidad

Firma del / de la representado legal

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES.

(Incluir en el sobre A, solo en el caso de empresas extranjeras.)

Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles.

Datos de identificación de la empresa.

Apellidos y nombre o razón social NIF

Datos de la persona que actúa en representación de la empresa.

Apellidos y nombre NIF

Datos del contrato.

Objeto del contrato

Nº del expediente de contratación

Declaración.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la empresa que represento o, si es el caso, el empresario declarante:

Si ocurre, como empresa extranjera, y en caso de que el contrato se ejecute en España, esta se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, por todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Firma del/de la representante legal

ANEXO 8

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El/la Sr./Sra. en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF, declara que tiene la capacidad para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento de datos personales se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, declara que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del acuerdo marco, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontractar los servidores o los servicios asociados a estos y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Localidad

Firma del/de la representante legal

ANEXO 9

CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS ENTRE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

Nº del expediente de contratación: EAPC-2026-53

Objeto del contrato: Acuerdo marco de formación en Tecnologías de la Información y Comunicación

En caso de resultar adjudicatario de algunos de los lotes del presente Acuerdo marco, la Escuela de Administración Pública requerirá a la empresa –en el momento de la formalización del contrato– la firma del siguiente acuerdo:

REUNIDOS

Por una parte, el/la Sr./Sra. (*nombre y apellidos*), (*cargo*).

Y de la otra, el/la Sr./Sra. (*nombre y apellidos*), con DNI (*nº*) (*en nombre propio / en nombre y representación de la empresa*), en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo (*nº*), autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. (*nombre y apellidos*), en (*fecha*), inscrita en el Registro Mercantil de (*localidad*), en (*fecha*), en la hoja (*nº*), (*folio*), (*volumen*), (*inscripción*).

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

MANIFIESTAN

I. Que fecha XX (*empresa contratista*) y (*órgano de contratación*) han suscrito un contrato para la prestación del servicio correspondiente al lote X de Acuerdo marco de formación en Tecnologías de la Información y Comunicación (Exp. EAPC-2026-53)

II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (*empresa contratista*) comporta tratar datos personales de las cuales es responsable (*órgano de contratación*), (*empresa contratista*) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que (*empresa contratista*) dispone de la capacidad y los recursos necesarios con el fin de garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (*empresa contratista*), en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de (*órgano de contratación*), responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de formación en Tecnologías de la Información y Comunicación del cual ha resultado adjudicataria.

El tratamiento consistirá en (*descripción del tratamiento y de las actividades concretas*).

- Identificación, gestión y control de los alumnos participantes en la actividad formativa

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente del/de los tratamiento/s de datos:

- Identificación del tipo de datos personales del/de los tratamiento/s:
 - a) Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, dirección electrónica, teléfono
 - b) Datos de ocupación laboral: categoría, cargo, institución o entidad a que pertenece
 - c) Datos del currículum formativo
- Identificación de la categorías de personas interesadas del/de los tratamiento/s:
 - a) Personas que asisten a las actividades formativas organizadas por la Escuela de Administración Pública de Cataluña bajo el amparo del mencionado Acuerdo marco

Tercera.- Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento, así como a la contratación basada derivada del contrato suscrito.

Cuarta.- Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

- a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas al Marc de Ciberseguretat de Protecció de Dades (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (ver anexo a este encargo).

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.

- c) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD –relativo al derechos de los interesados.
- d) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.
- e) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- f) Suprimir los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.

Esta supresión tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- g) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta.- Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante lo mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta.- Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen a la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima.- Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:
protecciodades.eapc@gencat.cat

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:
(Correo electrónico del encargado)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos)
Responsable

(nombre y apellidos)
Encargado

ANEXO 10

Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marc de Ciberseguretat de Protecció de Dats - MCPD)

- Medidas relativas a normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.NO.01: Normativa
 - MO.NO.02: Procedimientos
 - MO.NO.03: Procedimientos de autorización
- Medidas para garantizar el conocimiento, por parte del personal de la organización, de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
 - MO.CN.05: Formación y concienciación
- Medidas para garantizar la protección de datos en el diseño y por defecto:
 - MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
 - MG.PD.07: Desarrollo seguro
 - MG.PD.08: Pruebas
- Medidas para la gestión de accesos de los usuarios:
 - MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones
 - MG.GA.10: Identificación y autenticación
 - MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios
 - MG.GA.12: Acceso local y remoto
- Medidas para la gestión de servicios externos:
 - MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
- Medidas para garantizar la protección de instalaciones e infraestructuras:
 - MP.II.16: Acondicionamiento de los locales
 - MP.II.17: Control de acceso físico
 - MP.II.18: Registro de entrada y de salida de equipamientos y soportes
- Medidas para garantizar la monitorización de la actividad y el registro y notificación de incidencias:
 - MP.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información
 - MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios
 - MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
- Medidas para la protección de activos:
 - MP.PA.22: Inventario de activos
 - MP.PA.23: Ficheros temporales
 - MP.PA.24: Protección de equipos



- MP.PA.25: Mantenimiento de equipamiento
- MP.PA.26: Protección de soportes de información
- MP.PA.27: Devolución de activos

- Medidas para la protección de la información:
 - MP.PI.28: Protección del puesto de trabajo
 - MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales
 - MP.PI.30: Copias de seguridad

- Medidas para la protección de la información en tratamientos no automatizados:
 - MP.PP.33: Control de acceso a la documentación
 - MP.PP.34: Custodia, almacenaje y destrucción
 - MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos
 - MP.PP.36: Traslado de documentación
 - MP.PP.37: Criterios de archivo
 - MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
 - MP.PP.39: Procedimientos por tratamientos no automatizado

ANEXO 11

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Se adjunta un solo modelo, válido por los dos lotes.

Declaración de compromiso de adscripción de medios

Datos de identificación de la empresa.

Apellidos y nombre o razón social

NIF

Datos de la persona que actúa en representación de la empresa.

Apellidos y nombre

NIF

Datos del contrato.

Objeto del contrato

Nº del expediente de contratación

Declaración.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la empresa que represento o, si es el caso, el empresario declarando en el caso de resultar adjudicataria del Acuerdo Marco:

Se comprometo a adscribir a la ejecución de los contratos basados del Acuerdo Marco el número de docentes indicados en el anexo 13 (Sobre C), así como a mantener, como mínimo, la proporción de mujeres indicada en el anexo 13 (Sobre C).

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Localidad

Firma del/de la representante legal

Con el fin de garantizar el secreto de la oferta, no se tiene que indicar en este anexo el número de personas a adscribir.

ANEXO 12

PROPUESTA TÉCNICA DE LOS LICITADORES CORRESPONDIENDO A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)

ANEXO 12.1. Propuesta técnica para el Lote 1. Formación en modalidad presencial, en línea síncrona o mixta

El documento de texto tiene que estructurarse en los apartados siguientes, que coinciden con los criterios de valoración ponderables en función de un juicio de valor:

1. Número de aulas y dirección física donde se ubican
2. Descripción del enfoque pedagógico de la oferta.
3. Descripción de la evaluación del aprendizaje.
4. Características de la aplicación o las aplicaciones para la formación en línea síncrona, si se ofrece.
5. Características del entorno virtual de aprendizaje, si se ofrece. Se tendrán que proporcionar llaves de acceso al entorno y a un curso de muestra con el fin de valorarlo.
6. La información siguiente para una muestra de 4 cursos del catálogo ofrecido de diferente tipo de software y diferente nivel de profundización del conjunto de lo que propone el licitador en la oferta. Esta información se valorará conjuntamente con lo que se indique en los apartados 2 y 3:
 - a. Denominación del curso.
 - b. Modalidad o modalidades en que se imparte
 - c. Número máximo de alumnos
 - d. Referencia ACTIC si hay (<http://actic.gencat.cat>): competencia y nivel. Si no hay referencia al ACTIC, hay que indicar el nivel de profundización del curso (básico o de iniciación, medio, avanzado)
 - e. Duración de la formación en horas totales y número y duración de cada sesión.
 - f. Objetivos de aprendizaje.
 - g. Relación de los contenidos.
 - h. Tres muestras de los recursos de aprendizaje de cada uno de los cursos
 - i. Descripción de las estrategias metodológicas.
 - j. Descripción de las actividades de aprendizaje.
 - k. Tres muestras de actividades de aprendizaje de cada uno de los cursos
 - l. Temporización.
 - m. Evaluación del aprendizaje: descripción de las actividades de evaluación, criterios de evaluación.
7. Información de los cursos del catálogo que se ofrecen. Esta información se tiene que presentar en una mesa con la estructura siguiente:

Hay que indicar qué modalidades se combinan para los cursos que se puedan impartir en modalidad mixta.

Denominación de la actividad	Objetivos de aprendizaje	Modalidad o modalidades en que se puede impartir	Número de horas lectivas	Competencia y nivel ACTIC de referencia, http://actic.gencat.cat o nivel de profundización (básico/iniciación, medio o avanzado)
<nom activitat1>	<objectius activitat1>	<Modalitat>	<nombre horas>	<competència y nivell>
<nom activitat2>	<objectius activitat2>	<Modalitat>	<nombre horas>	<competència y nivell>
...	...	...	...	...
<nom activitat_n>	<objectius activitat_n>	<Modalitat>	<nombre horas>	<competència y nivell>

ANEXO 12.2. Propuesta técnica para el Lote 2. Formación en modalidad en línea asíncrona

Las empresas licitadoras tienen que presentar su propuesta en un documento de texto de una extensión máxima de 20.000 palabras para todos los puntos excepto el punto 5, que se puede presentar aparte, en forma de anexo.

El documento de texto tiene que estructurarse en los apartados siguientes, que coinciden con los criterios de valoración ponderables en función de un juicio de valor:

1. Descripción del enfoque pedagógico de la oferta.
2. Descripción de la evaluación del aprendizaje.
3. Características del entorno virtual de aprendizaje. Habrá que proporcionar el acceso a cuatro de los cursos del catálogo presentado en el entorno correspondiente. Estos cursos tienen que estar configurados con todos los recursos de aprendizaje y de todas las actividades de aprendizaje y evaluación del plan docente, y se tiene que poder acceder sin condicionantes ni restricciones.
4. La información siguiente de los cuatro cursos indicados. Esta información se valorará conjuntamente con lo que se indique en los apartados 1 y 2:
 - a. Denominación del curso.
 - b. Número máximo de alumnos
 - c. Referencia ACTIC si hay (<http://actic.gencat.cat>): competencia y nivel. Si no hay referencia al ACTIC, hay que indicar el nivel de profundización del curso (básico o de iniciación, medio, avanzado)
 - d. Duración de la formación en horas totales y número y duración de cada sesión.
 - e. Objetivos de aprendizaje.
 - f. Relación de los contenidos.
 - g. Descripción de las estrategias metodológicas.
 - h. Temporización.

- i. Evaluación del aprendizaje: descripción de las actividades de evaluación, criterios de evaluación.
5. Información de los cursos del catálogo que se ofrecen. Esta información se tiene que presentar en una mesa con la estructura siguiente:

Denominación de la actividad	Objetivos de aprendizaje	Número de horas lectivas	Número máximo de alumnos	Competencia y nivel ACTIC de referencia, http://actic.gencat.cat o nivel de profundización (básico/iniciación, medio o avanzado)
<nom activitat1>	<objectius activitat1>	<nombre horas>		<competència y nivell>
<nom activitat2>	<objectius activitat2>	<nombre horas>		<competència y nivell>
...	...	...		...
<nom activitat_n>	<objectius activitat_n>	<nombre horas>		<competència y nivell>

ANEXO 13

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (SOBRE C)

El modelo de oferta económica que habrá que presentar estará disponible dentro de la herramienta Sobre Digital. Para cada lote al cual la empresa quiera licitar habrá que presentar el modelo de oferta económica correspondiente.

ANEXO 13.1 – MODELO DE OFERTA LOTE 1: FORMACIÓN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LÍNEA SÍNCRONA O MIXTA

El/la señor/a con residencia en, en la calle.....número, y con NIF, declara que, a sabiendas de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicataria del lote 1 del acuerdo marco de formación en tecnologías de la información y comunicación con expediente número **EAPC-2026-53**, se compromete en nombre propio/en nombre y representación de la empresa....., con domicilio social en....., calle, núm..... y NIF....., según poderes otorgados ante el notario Sr. /Sra., fecha con nº de protocolo..... a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, de acuerdo con el siguiente precio (indicadlo en letras y números):

Software de oficina, productividad y otros: tratamiento de textos, hoja de cálculo, gestores de base de datos, presentaciones, y gestores de agenda y de correo electrónico

Concepto	Importe ofrecido (sin IVA)	Importe máximo (sin IVA)	IVA (21%)	Importe ofrecido (IVA incluido)
Horas de docencia presencial (con aportación de espacios) o síncrona	€/h	100 €/h (cien euros)	€/h	€/h
Horas de docencia presencial (sin aportación de espacios) o síncrona	€/h	85 €/h (ochenta y cinco euros)	€/h	€/h
Horas de tutoría activa asíncrona	€/h	63 €/h (cien euros)	€/h	€/h

Otros servicios:

Concepto	Importe ofrecido (sin IVA)	Importe máximo (sin IVA)	IVA (21%)	Importe ofrecido (IVA incluido)
Horas de consultoría	€/h	63 €/h (sesenta y tres euros)	€/h	€/h

Y para que conste, firmo este documento.
(lugar y fecha)

Firma



La oferta económica tendrá que presentarse dentro del sobre C (sobre con criterios evaluables objetivamente).

La inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Hay que indicar los importes en letras y en números. En caso de incoherencia entre las dos cantidades prevalecerá la cifra expresada en letras.

ANEXO 13.2 – MODELO DE OFERTA LOTE 2: FORMACIÓN EN MODALIDAD EN LÍNEA ASÍNCRONA

El/la señor/a con residencia en en la calle número, y con NIF, declara que, a sabiendas de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicataria del lote 2 del acuerdo marco de formación en tecnologías de la información y comunicación con expediente número **EAPC-2026-53**, se compromete en nombre propio/en nombre y representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, núm..... y NIF....., según poderes otorgados ante el notario Sr. /Sra., fecha con nº de protocolo a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, de acuerdo con el siguiente precio (indicadlo en letras y números):

Software de oficina y productividad: tratamiento de textos, hoja de cálculo, gestores de base de datos, presentaciones, y gestores de agenda y de correo electrónico

Concepto	Importe ofrecido (sin IVA)	Importe máximo (sin IVA)	IVA (21%)	Importe ofrecido (IVA incluido)
Importe unitario licencia	€/h	73 €/h (cien euros)	€/h	€/h

Otro software: trabajo colaborativo en la nube, imagen, diseño multimedia y creación de contenidos, gestión de proyectos, análisis y visualización de datos, y software de características similares

Concepto	Importe ofrecido (sin IVA)	Importe máximo (sin IVA)	IVA (21%)	Importe ofrecido (IVA incluido)
Importe unitario licencia	€/h	84 €/h (cien euros)	€/h	€/h

Otros servicios

Concepto	Importe ofrecido (sin IVA)	Importe máximo (sin IVA)	IVA (21%)	Importe ofrecido (IVA incluido)
Horas de consultoría	€/h	63 €/h (sesenta y tres euros)	€/h	€/h

Y para que conste, firmo esta oferta económica.
(lugar y fecha)

Firma

La oferta económica tendrá que presentarse dentro del sobre C (sobre con criterios evaluables objetivamente).

La inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación

relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Hay que indicar los importes en letras y en números. En caso de incoherencia entre las dos cantidades prevalecerá la cifra expresada en letras.

ANEXO 14

PROPUESTA TÉCNICA DE LOS LICITADORES CORRESPONDIENDO A LOS CRITERIOS TÉCNICOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE (SOBRE C)

Para cada lote al cual la empresa quiera licitar habrá que presentar el modelo de propuesta técnica correspondiente. El modelo de propuesta técnica estará, también, disponible dentro de la herramienta Sobre Digital.

Hay que incluir el modelo de propuesta técnica de los licitadores correspondiendo a los criterios técnicos evaluables mediante fórmulas en el sobre C.

LOTE 1: FORMACIÓN EN FORMACIÓN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LÍNEA SÍNCRONA O MIXTA

El/la señor/a con NIF, declara en nombre propio/en nombre y representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, núm..... y NIF....., según poderes otorgados ante el notario Sr. /Sra., fecha con nº de protocolo y en relación con el lote..... del Acuerdo marco de Formación en Tecnologías de la Información y Comunicación con expediente número EAPC-2026-53, la información siguiente relativa a los criterios técnico evaluables mediante fórmulas:

Equipo docente y paridad hombres/mujeres

- Que el equipo docente que se adscribirá a la ejecución del Acuerdo marco y su contratación basada consta de un total de _____docentes con una experiencia profesional mínima de 5 años impartiendo formación en TIC.
- Que el equipo docente que se adscribirá a la ejecución del Acuerdo marco y su contratación basada está compuesto en un _____% de mujeres.

Y para que conste, firmo este documento con la información correspondiente a los criterios técnicos de valoración automática.
(lugar y fecha)

Firma

La propuesta técnica correspondiente a los criterios técnicos de valoración automática se tendrá que presentar dentro del sobre C (sobre con criterios evaluables objetivamente).

La inclusión en el Sobre B de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

LOTE 2: FORMACIÓN EN MODALIDAD EN LÍNEA ASÍNCRONA

El/la señor/a con NIF, declara en nombre propio/en nombre y representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, núm..... y NIF....., según poderes otorgados ante el notario Sr. /Sra., fecha con nº de protocolo y en relación con el lote..... del Acuerdo marco de Formación en Tecnologías de la Información y Comunicación con expediente número EAPC-2026-53, la información siguiente relativa a los criterios técnico evaluables mediante fórmulas:

Equipo docente y paridad hombres/mujeres

- Que el equipo docente que se adscribirá a la ejecución del Acuerdo marco y su contratación basada consta de un total de _____ docentes con una experiencia profesional mínima de 5 años impartiendo formación en TIC.
- Que el equipo docente que se adscribirá a la ejecución del Acuerdo marco y su contratación basada está compuesto en un _____% de mujeres.

Y para que conste, firmo este documento con la información correspondiente a los criterios técnicos de valoración automática.
(lugar y fecha)

Firma

La propuesta técnica correspondiente a los criterios técnicos de valoración automática se tendrá que presentar dentro del sobre C (sobre con criterios evaluables objetivamente).

La inclusión en el Sobre B de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

ANEXO 15

DETALLE DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS DIFERENTES LOTES DEL ACUERDO MARCO DE FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ANEXO 15.1 – LOTE 1. FORMACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LÍNEA SÍNCRONA O MIXTA

Justificación de la elección de los criterios de adjudicación del lote 1

Los criterios de adjudicación que se proponen están todos directamente relacionados con el objeto del contrato y se fundamentan los siguientes elementos:

- La capacidad de la empresa licitadora de aportar un número mínimo de docentes cualificados y con un mínimo de experiencia en la docencia de la materia objeto de contrato. En este caso, en la solvencia técnica se establece que hay que aportar como mínimo 10 docentes con un mínimo de 5 años de experiencia docente en la materia objeto de contrato. Se propone un baremo de tres tramos en que se otorga más puntuación en función del número de docentes que se aporten por encima de este mínimo.
- La paridad hombre/mujer del equipo docente que propongan las empresas licitadoras. Se propone un baremo de tres tramos en que se otorga más puntuación en función del porcentaje hombres/mujeres del equipo docente propuesto.
- Los elementos específicos que tiene que tener la formación objeto de contrato. En este caso, se considera que estos elementos tienen que ser los siguientes:
 - Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización: se propone un baremo de cuatro tramos en que se valora con más puntuación las propuestas con una mayor variedad de cursos y mejor equilibrio entre tipo de software y nivel de profundización.
 - Descripción del enfoque pedagógico: se propone un baremo de cuatro tramos en que se valora la adecuación del enfoque pedagógico para la consecución de los objetivos de aprendizaje.
 - Descripción de la evaluación del aprendizaje: se propone un baremo de cuatro tramos en que se valora con más puntuación la adecuación del enfoque de la evaluación del aprendizaje.
 - Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra: se propone un baremo de cuatro tramos en que se valora con más puntuación la adecuación del enfoque de los recursos y las actividades de aprendizaje de los cursos de muestra.
 - Modalidades de formación que se ofrecen: se propone un baremo de dos tramos en que se valora con más puntuación las propuestas técnicas que ofrezcan formación presencial, en línea síncrona y mixta (combinación de la modalidad presencial con la de en línea síncrona) enfrente de las propuestas que nomas ofrezcan formación presencial.
 - Aplicación de videoconferencia: se propone un baremo de dos tramos en que se valora con más puntuación las propuestas que ofrezcan una herramienta de videoconferencia adecuada para impartir formación enfrente de las propuestas que o bien ofrezcan una aplicación de videoconferencia que no es adecuada para impartir formación o bien no ofrezcan.

- Entorno virtual de aprendizaje: se propone un baremo de dos tramos en que se valora si se ofrece un entorno virtual de aprendizaje y, si se ofrece, se valora la adecuación para la finalidad de formación.

La puntuación máxima a obtener por la suma de los diferentes criterios será de **100 puntos**.

Lote 1. Formación en modalidad presencial, en línea síncrona o mixta	Puntuación máxima
Propuesta económica	45
Propuesta técnica: criterios técnicos de valoración automática	9
Propuesta técnica: criterios técnicos de juicio de valor	46
Total	100

15.1.1 Lote 1 - Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (Sobre B)

Criterios de juicio de valor	Puntuación máxima
Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización	10
Descripción del enfoque pedagógico	10
Descripción de la evaluación del aprendizaje	10
Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra	10
Modalidades de formación que se ofrecen	3
Aplicación de videoconferencia	2
Entorno virtual de aprendizaje	1
Total criterios evaluables mediante juicio de valor	46
Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización	
La propuesta de cursos es muy variada (35 o más cursos) y está distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles.	10
La propuesta de cursos es variada (entre 25 y 34 cursos) y está distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles.	7
La propuesta de cursos es poco variada (entre 15 y 24 cursos) y está distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles.	3
La propuesta de cursos es muy poco variada (menos de 15 cursos) a pesar de esté distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles. O bien la propuesta de cursos es muy variada, variada o poco variada, pero no está distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles.	1
Descripción del enfoque pedagógico	
El enfoque pedagógico es muy adecuado	10
El enfoque pedagógico es adecuado	7
El enfoque pedagógico es poco adecuado	3
El enfoque pedagógico no es adecuado	0
Descripción de la evaluación del aprendizaje	

El enfoque de la evaluación es muy adecuado	10
El enfoque de la evaluación es adecuado	7
El enfoque de la evaluación es poco adecuado	3
El enfoque pedagógico no es adecuado	0
Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra	
Los recursos y las actividades de aprendizaje son muy adecuados	10
Los recursos y las actividades de aprendizaje son adecuados	7
Los recursos o las actividades de aprendizaje son poco adecuados	3
Los recursos o las actividades de aprendizaje no son adecuados	0
Modalidades de formación que se ofrecen	
Se ofrece formación en las 3 modalidades (presencial, síncrona y mixta)	3
Se ofrece solo una o dos modalidades	1
Aplicación de videoconferencia	
Se ofrece una herramienta de videoconferencia adecuada para impartir formación.	2
Se ofrece una aplicación de videoconferencia que no es adecuada para impartir formación o bien no se ofrece.	0
Entorno virtual de aprendizaje	
Se ofrece un entorno virtual de aprendizaje adecuado para impartir formación.	1
Se ofrece un entorno virtual de aprendizaje que no es adecuado para impartir formación o bien no se ofrece.	0

PUNTUACIONES MÍNIMAS

Hay determinados criterios que se consideran especialmente relevantes para asegurar la calidad del servicio (ítems críticos). Para estos criterios, se establece que hay que obtener una puntuación mínima, que se detalla en las tablas siguientes.

Las propuestas que no alcancen la puntuación mínima en todos los ítems considerados críticos en el lote correspondiente, serán excluidas de aquel lote.

Criterios en que hay que obtener una puntuación mínima	
Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización	7
Descripción del enfoque pedagógico	7
Descripción de la evaluación del aprendizaje	7
Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra	7

15.1.2 Lote 1 - Criterios de adjudicación evaluables automáticamente (Sobre C)

Se valorarán hasta un máximo de **54 puntos**.

Propuesta económica

Como hay una puntuación mínima que hay que alcanzar en los criterios de valoración mencionados en el punto anterior: variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización, descripción del enfoque pedagógico, descripción de la evaluación del aprendizaje, recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra porque lo que se valora en estos criterios es especialmente importante para asegurar la calidad del servicio objeto de contrato junto con la calificación y experiencia de los docentes que tendrán que impartir la formación. Se ha establecido que las propuestas tienen que obtener como mínimo la valoración que son 'adecuadas', excepto en el criterio **"Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización"** en que hay que obtener esta valoración: "La propuesta de cursos es variada (entre 25 y 34 cursos) y está distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles".

La puntuación máxima será de **45 puntos**.

La propuesta económica se valorará de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P_c$$

P_v = Puntuación de la oferta a valorar

P_c = Puntos criterio económico

O_v = Ofrecida a valorar

O_m = Ofrecida mejor

IL = Importe de licitación

VP =Valor de ponderación

El valor de ponderación es 3, dado que al tratarse de servicios de formación directamente destinados a las personas se requiere que la prestación se ejecute con un alto nivel cualitativo.

Esta fórmula se adecua a la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica de la Dirección General de Contratación Pública.

Cálculo ofrecida a valorar (O_v)

Aunque los licitadores tienen que presentar oferta económica relativa a varios conceptos (precios unitarios) la fórmula presentada anteriormente únicamente permite comparar un valor por cada oferta (O_v = Ofrecida a valorar). Con el fin de obtener este valor para cada oferta y compararlos se harán los cálculos siguientes:

$$O_v = \text{IMPORT MÀXIM 1} + \text{IMPORT MÀXIM 2} + \text{IMPORT MÀXIM 3}$$

IMPORTE MÁXIMO 1 (IM1): Software de oficina y productividad

$$\begin{aligned}
 IM1 &= 0,5 (\text{preu hora docència amb espais o plataforma} \times 1.500) \\
 &+ 0,5 (\text{preu hora docència sense espais o plataforma} \times 1.500)
 \end{aligned}$$

IMPORTE MÁXIMO 2: Otro software

$$IM2 = 0,5 (\text{preu hora docència amb espais o plataforma} \times 1.000) \\ + 0,5 (\text{preu hora docència sense espais o plataforma} \times 1.000)$$

IMPORTE MÁXIMO 3: Otros servicios

$$IM3 = (\text{preu hora consultoria} \times 300) + (\text{preu disseny prova nivell} \times 50) \\ + (\text{preu prova nivell} \times 400)$$

Mediante esta fórmula se simula el precio máximo del Acuerdo marco de acuerdo con el número máximo de unidades previsto inicialmente y el precio unitario ofertado por cada licitador. Dado que hay servicios obligatorios y servicios optativos, se té en cuenta únicamente los servicios obligatorios. En el caso de las horas de docencia presencial o síncrona se atribuye una ponderación de 0,5 a cada una de las opciones.

Para efectuar estos cálculos se tendrán en cuenta los precios unitarios IVA excluido.

La oferta que tenga el valor 0vmás bajo obtendrá los **45 puntos** y será considerada la mejor oferta(0m) contra la cual se compararán las otras

Criterios técnicos evaluables mediante fórmulas.

La puntuación máxima será de **9 puntos**.

Criterios técnicos automáticos	Puntuación máxima
Equipo docente	6
Paridad hombres/mujeres	3
Total criterios técnicos automáticos	9
Equipo docente	
El equipo docente presentado tiene 17 o más docentes	6
El equipo docente presentado tiene entre 13 y 16 docentes	3
El equipo docente presentado tiene entre 11 y 12 docentes	1
Paridad hombres/mujeres	
El equipo docente presentado está compuesto por un 50% o más mujeres	3
El equipo docente presentado está compuesto entre un 35% y un 49,99% de mujeres	2
El equipo docente presentado está compuesto por menos de un 35% de mujeres	1

ANEXO 15.2 – LOTE 2. FORMACIÓN EN MODALIDAD EN LÍNEA ASÍNCRONA

Justificación de la elección de los criterios de adjudicación del lote 2

Los criterios de adjudicación que se proponen están todos directamente relacionados con el objeto del contrato y se fundamentan los siguientes elementos

- La capacidad de la empresa licitadora de aportar un número mínimo de docentes cualificados y con un mínimo de experiencia en la docencia de la materia objeto de contrato. En este caso, en la solvencia técnica se establece que hay que aportar como mínimo 10 docentes con un mínimo de 5 años de experiencia docente en la materia objeto de contrato. Se propone un baremo de tres tramos en que se otorga más puntuación en función del número de docentes que se aporten por encima de este mínimo.
- La paridad hombre/mujer del equipo docente que propongan las empresas licitadoras. Se propone un baremo de tres tramos en que se otorga más puntuación en función del porcentaje hombres/mujeres del equipo docente propuesto.
- Los elementos específicos que tiene que tener la formación objeto de contrato. En este caso, se considera que estos elementos tienen que ser los siguientes:
 - Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización: se propone un baremo de cuatro tramos en que se valora con más puntuación las propuestas con una mayor variedad de cursos y mejor equilibrio entre tipo de software y nivel de profundización.
 - Descripción del enfoque pedagógico: se propone un baremo de cuatro tramos en que se valora la adecuación del enfoque pedagógico para la consecución de los objetivos de aprendizaje.
 - Descripción de la evaluación del aprendizaje: se propone un baremo de cuatro tramos en que se valora con más puntuación la adecuación del enfoque de la evaluación del aprendizaje.
 - Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra: se propone un baremo de cuatro tramos en que se valora con más puntuación la adecuación del enfoque de los recursos y las actividades de aprendizaje de los cursos de muestra.
 - Entorno virtual de aprendizaje: se propone un baremo de dos tramos en que se valora la adecuación del entorno virtual de aprendizaje para la finalidad de formación.

La puntuación máxima a obtener por la suma de los diferentes criterios será de **100 puntos**.

Lote 2. Formación en modalidad en línea asíncrona	Puntuación máxima
Propuesta económica	45
Propuesta técnica: criterios técnicos de valoración automática	9
Propuesta técnica: criterios técnicos de juicio de valor	46
Total	100

15.2.1 Lote 2 - Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (Sobre B)

Criterios de juicio de valor	Puntuación máxima
Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de	10

software y nivel de profundización

Descripción del enfoque pedagógico	10
Descripción de la evaluación del aprendizaje	10
Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra	10
Características del entorno virtual de aprendizaje	6
Total criterios evaluables mediante juicio de valor	46
Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización	
La propuesta de cursos es muy variada (35 o más cursos) y está distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles.	10
La propuesta de cursos es variada (entre 25 y 34 cursos) y está distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles.	7
La propuesta de cursos es poco variada (entre 15 y 24 cursos) y está distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles.	3
La propuesta de cursos es muy poco variada (menos de 15 cursos) a pesar de esté distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles. O bien la propuesta de cursos es muy variada, variada o poco variada, pero no está distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles.	1
Descripción del enfoque pedagógico	
El enfoque pedagógico es muy adecuado	10
El enfoque pedagógico es adecuado	7
El enfoque pedagógico es poco adecuado	3
El enfoque pedagógico no es adecuado	0
Descripción de la evaluación del aprendizaje	
El enfoque de la evaluación es muy adecuado	10
El enfoque de la evaluación es adecuado	7
El enfoque de la evaluación es poco adecuado	3
El enfoque pedagógico no es adecuado	0
Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra	
Los recursos y las actividades de aprendizaje son muy adecuados	10
Los recursos y las actividades de aprendizaje son adecuados	7
Los recursos o las actividades de aprendizaje son poco adecuados	3
Los recursos o las actividades de aprendizaje no son adecuados	0
Características del entorno virtual de aprendizaje	
Se ofrece un entorno virtual de aprendizaje muy adecuado para impartir formación. Hay herramientas de comunicación e interacción entre alumnado y profesorado disponibles y son funcionales.	6
Se ofrece un entorno virtual de aprendizaje adecuado para impartir formación. Hay herramientas de comunicación e interacción entre alumnado y profesorado disponibles y son funcionales.	3
Se ofrece un entorno virtual de aprendizaje no adecuado para ofrecer formación, o bien no incorpora herramientas lo bastante funcionales de comunicación e interacción entre alumnado y profesorado.	0

PUNTUACIONES MÍNIMAS.

Hay determinados criterios que se consideran especialmente relevantes para asegurar la calidad del servicio (ítems críticos). Para estos criterios, se establece que hay que obtener una puntuación mínima, que se detalla en las tablas siguientes.

Las propuestas que no alcancen la puntuación mínima en todos los ítems considerados críticos en el lote correspondiente, serán excluidas de aquel lote.

Criterios en que hay que obtener una puntuación mínima	
Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización	7
Descripción del enfoque pedagógico	7
Descripción de la evaluación del aprendizaje	7
Recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra	7
Características del entorno virtual de aprendizaje	3

15.2.2 Lote 2 - Criterios de adjudicación evaluables automáticamente (Sobre C)

Se valorarán hasta un máximo de **54 puntos**

Propuesta económica.

Como hay una puntuación mínima que hay que alcanzar en los criterios de valoración mencionados en el punto anterior: características del entorno virtual de aprendizaje, variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización, descripción del enfoque pedagógico, descripción de la evaluación del aprendizaje, recursos y actividades de aprendizaje de los cursos de muestra porque lo que se valora en estos criterios es especialmente importante para asegurar la calidad del servicio objeto de contrato junto con la calificación y experiencia de los docentes que tendrán que impartir la formación. Se ha establecido que las propuestas tienen que obtener como mínimo la valoración que son 'adecuadas', excepto en el criterio "Variedad de cursos y distribución equilibrada entre los diferentes tipos de software y nivel de profundización" en que hay que obtener esta valoración: "La propuesta de cursos es variada (entre 25 y 34 cursos) y está distribuida equilibradamente entre los diferentes tipos de software y niveles".

La puntuación máxima será de **45 puntos**.

La propuesta económica se valorará de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P_c$$

P_v = Puntuación de la oferta a valorar

P_c = Puntos criterio económico

O_v = Ofrecida a valorar

O_m = Ofrecida mejor

IL= Importe de licitación
 VP=Valor de ponderación

El valor de ponderación es 3, dado que al tratarse de servicios de formación directamente destinados a las personas se requiere que la prestación se ejecute con un alto nivel cualitativo.

Esta fórmula se adecua a la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica de la Dirección General de Contratación.

Cálculo ofrecida a valorar (O_v)

Aunque los licitadores tienen que presentar oferta económica relativa a varios conceptos (precios unitarios) la fórmula únicamente permite comparar un valor por cada oferta (O_v = Ofrecida a valorar). Con el fin de obtener este valor para cada oferta y poder compararlos se harán los cálculos siguientes:

$$O_v = \text{IMPORT MÀXIM 1} + \text{IMPORT MÀXIM 2} + \text{IMPORT MÀXIM 3}$$

IMPORTE MÁXIMO 1 (IM1): Software de oficina y productividad

$$IM1 = (\text{preu hora docència síncrona} \times 1.500)$$

IMPORTE MÁXIMO 2: Otro software

$$IM2 = (\text{preu hora docència síncrona} \times 1.000)$$

IMPORTE MÁXIMO 3: Otros servicios

$$IM3 = (\text{preu hora consultoria} \times 300) + (\text{preu disseny prova nivell} \times 50) + (\text{preu prova nivell} \times 400)$$

Mediante esta fórmula se simula el precio máximo del Acuerdo marco de acuerdo con el número máximo de unidades previsto inicialmente y el precio unitario ofertado por cada licitador.

Para efectuar estos cálculos se tendrán en cuenta los precios unitarios IVA excluido.

La oferta que tenga el valor O_v más bajo obtendrá los **45 puntos** y será considerada la mejor oferta (O_m) contra la cual se compararán las otras

Criterios técnicos evaluables mediante fórmulas.

La puntuación máxima será de **9 puntos**.

Criterios técnicos automáticos	Puntuación máxima
Equipo docente	6
Paridad hombres/mujeres	3
Total criterios técnicos automáticos	9
Equipo docente	
El equipo docente presentado tiene 12 o más docentes	6

El equipo docente presentado tiene entre 9 y 11 docentes	3
El equipo docente presentado tiene entre 6 y 8 docentes	1
Paridad hombres/mujeres	
El equipo docente presentado está compuesto por un 50% o más mujeres	3
El equipo docente presentado está compuesto entre un 35% y un 49,99% de mujeres	2
El equipo docente presentado está compuesto por menos de un 35% de mujeres	1

ANEXO 16

MODELO DE CONTRATO BASADO (ENCARGO DIRECTO)

El modelo que aquí se adjunta es un modelo orientativo y no necesariamente tiene que coincidir plenamente con el que, en el momento de adjudicar la contratación basada la EAPC haga llegar a la empresa adjudicataria.

Encargo de servicio

Datos de la unidad solicitante.

Unidad

Datos del contrato.

Código de expediente GEEC:

Lote:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	NÚMERO UNIDADES	PRECIO TOTAL
PRECIO DE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS			

Observaciones:

(Información adicional, si procede.)

Firma del órgano de contratación

ANEXO 17

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA⁵

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.
2. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.
3. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.
4. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
5. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
6. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

⁵ Resolución de 27 de octubre de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la moción sobre la necesidad de evitar los riesgos que los trabajadores de las Empresas de Servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en las cuales se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en Personal Laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales.



- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.